



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 248-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 08 de noviembre 2022.

VISTOS:

- 1) Solicitud de cancelación de asiento irregular – Ley 30313, con título n° 2874572 del 27.09.022.
- 2) Informe N° 137-2022-SUNARP/ZRV/UREG/OR-SPLL del 27.09.2022.
- 3) Informe N° 353-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 03.10.2022
- 4) Oficio RE (TRC) N° 2-19-B/502 del 11.10.2022
- 5) Informe N° 369-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 17.10.2022.
- 6) Informe N° 397-2022-ZRN°V-UREG del 07.11.2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos **2)**, la Registradora Pública, Patricia Morales Chanamé de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, derivó a la Jefatura Zonal la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la cancelación del asiento irregular A00001 de la partida n° 11019712 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, por falsificación de documentos, en base a la Ley 30313.

Que, mediante documento de vistos **3)**, la Jefatura de la Unidad Registral recomendó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores confirme la autenticidad de la solicitud de cancelación de asiento irregular, obteniendo como respuesta el documento de vistos **4)** con el que se confirme la autenticidad de la solicitud de cancelación del asiento registral A00001 de la partida 11019712 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina de San Pedro de Lloc.

Que, mediante documento de vistos **5)**, la Jefatura de la Unidad Registral recomendó se proceda realizar la notificación estipulada en el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313 al titular registral de la partida n° 11019712 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina de San Pedro de Lloc, Sr. Jean Carlos Antoni Ramos Lara.

Que, mediante documento de vistos **6)**, la Jefatura de la Unidad Registral opinó que el pedido de cancelación del asiento A00001 de la partida n° 11019712 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina de San Pedro de Lloc, por falsificación de documentos, debe ser declarada fundada.

I. ANTECEDENTES. -

Mediante la Ley N° 30313, vigente a partir del 27 de marzo de 2015, se reguló la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la SUNARP.

En lo que corresponde a las atribuciones y competencias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y del Sistema Nacional de los Registros Públicos previstas en la Ley N° 30313, se regulan dos situaciones: Primero, la oposición al procedimiento registral en trámite y, segundo, la cancelación en sede administrativa de un asiento registral, ambos supuestos ante la ocurrencia de títulos que adolecen de falsificación documentaria o suplantación de identidad.

Sobre el supuesto de cancelación en sede administrativa, la citada Ley y su reglamento, tienen como finalidad regular un procedimiento ágil y efectivo que permita a la propia Sunarp, a través del Jefe de la Zona Registral, dejar sin efecto un asiento registral sin necesidad de que el interesado recurra a la vía judicial. Esta competencia se encuentra habilitada únicamente cuando se hayan extendido asientos registrales en virtud de títulos que contengan documentación falsificada o haya mediado suplantación de identidad de los otorgantes.

La citada Ley en el artículo 4, numeral 4.1, señala que el Jefe Zonal es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con alguno de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3¹;

El numeral 4.2 del artículo 4° de la referida Ley, señala “La solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3”. (Subrayado nuestro). Debe tenerse en cuenta que, el referido notario es el único competente para evaluar la denuncia hecha por el interesado y/o perjudicado – y por lo tanto el pedido – se realiza bajo su exclusiva responsabilidad del mismo.

II. ANALISIS. -

- 2.1. Que, título N° 2874572-2022 presentado el 27.09.2022, título que contiene el Oficio RE (TRC) N° 2-19-B/478 de fecha 23.09.2022, suscrito por Antonio Pedro Miranda Sisniegas, Ministro Consejero, Subdirector de Trámites Consulares y el Oficio RE 8-15-I/012 de fecha 22.09.2022, suscrito por el Cónsul General Adscrito en Paterson, Eduardo López Echevarría, solicitó la cancelación administrativa del asiento registral irregular de poder consular inscrito en la Partida N° 11019712 del registro de mandatos y Poderes de la Oficina de San

¹ **Art. 3.- Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite.**

3.1. Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Declaración notarial o del cónsul cuando realice función notarial, indicando que se ha suplantado al compareciente o a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público protocolar o extraprotocolar. En este último caso, debe dar mérito a la inscripción registral.

b. **Declaración notarial o del cónsul cuando realice función notarial, indicando que el instrumento público protocolar o extraprotocolar que aparentemente proviene de su respectivo despacho no ha sido emitido por él.** En el caso de los instrumentos extraprotocolares, estos deben dar mérito a la inscripción registral.

c. Oficio del Juez, indicando que el parte judicial materia, que aparentemente proviene de su respectivo despacho, no ha sido expedido por él.

d. Declaración del funcionario público competente mediante oficio de la entidad administrativa, indicando que el documento presentado para su inscripción no ha sido extendido o emitido por la entidad que representa.

e. Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral, indicando que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.

Cualquier documento distinto a los antes señalados es rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa.

Pedro de Lloc, para lo cual ha invocado el procedimiento regulado en la Ley 30313

- 2.2. Que, el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313 precisa cuáles son las actuaciones que debe realizar la Jefatura Zonal al momento de recibir la solicitud de cancelación, entre ellas: «Cuando no se requiera oficiar o se haya recibido la respuesta del oficio confirmando la autenticidad de la solicitud de cancelación, el Jefe Zonal notifica en forma inmediata al titular registral vigente en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación».
- 2.3. Que, mediante Oficio N° 00663-2022-SUNAR/ZRNV/JEF de fecha 04.10.2022, la Jefatura Zonal solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores confirme la autenticidad de la solicitud de cancelación, por cuanto el funcionario que suscribía la solicitud de cancelación de asiento irregular no se encontraba acreditado ante la Sunarp, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley 30313 , obteniendo como respuesta el Oficio RE (TRC) N° 2-19-B/502 de fecha 11.10.2022, mediante el cual se confirma la autenticidad de la solicitud de cancelación de asiento registral A00001 de la partida 11019712 del registro de mandatos y poderes de la Oficina de San Pedro de Lloc, toda vez que la escritura pública 76 de fecha 11.06.2019, expedida supuestamente por Guillermo Arévalo Medina. Cónsul adscrito de Perú en Paterson, NO ha sido expedida en el Consulado General del Perú en Paterson, advirtiendo además que, dicho instrumento (EP N° 76) fue emitido el 23.01.2019, otorgado por José Luis Villesvilla y no Karilys Josefina Ledezma Flores, como consta en el instrumento presentado al registro mediante título 2087822-2022 del 18.07.2022.
- 2.4. Que, en mérito a la ratificación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se procedió a comunicar al titular vigente en la partida 11019712 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, Sr. Jean Carlos Antoni Ramos Lara, su derecho a presentar contradicción a la solicitud presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, procediendo a notificar en su domicilio que consta en el título archivado y Reniec; sin embargo, habiendo cumplido el plazo máximo de 05 días hábiles, no se ha recepcionado escrito alguno por parte del titular registral,
- 2.5. Que, por ende, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley 30313, corresponde disponer la cancelación del asiento registral irregular A00001 de la partida 11019712, del registro de mandatos y poderes de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, donde obra inscrito un poder consular falso otorgado por Karilys Josefina Ledezma Flores a favor de Jean Carlos Antoni Ramos Lara.
- 2.6. Que, mediante Ley 30313 y su reglamento se ha establecido que la cancelación de un asiento irregular se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado que emite alguno de los documentos señalados en el artículo 3.1. de la Ley N° 30313, dentro del ámbito de su competencia².
- 2.7. Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la SUNARP y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

² **Artículo 47°. Responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado.**

La cancelación de un asiento registral irregular se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado que emite alguno de los documentos señalados en el artículo 3.1. de la Ley N° 30313, dentro del ámbito de su competencia.

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado del Jefe de la Unidad Registral;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con título N° 2022-2874572, respecto de la cancelación del asiento A00001 inscrito en la Partida N° 11019712 del registro de mandatos y Poderes de la Oficina de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, que contiene el poder consular otorgado por Karilys Josefina Ledezma Flores a favor de Jean Carlos Antoni Ramos Lara, por falsificación de los documentos presentados.

Artículo 2º.- **DEVOLVER** el original del título N° 2022-2874572 y sus anexos al Registrador Público de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc (Personas Jurídicas y Naturales), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 55.2 del artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 30313.

Artículo 5º.- **INCORPORAR** lo resuelto en la presente resolución en el Módulo que consolida la información de las solicitudes de cancelación de asientos registrales por falsificación de instrumentos o suplantación de identidad.

Artículo 6º.- **COMUNICAR** la presente resolución al Registrador Público de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, a cargo del título N° 2022-2874572, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Jean Carlos Antoni Ramos Lara, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal de transparencia.

Firmado digitalmente
TITO AUGUSTO TORRES SANCHEZ
Jefe Zonal
Zona Registral N°V – Sede Trujillo